



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	LIQUIDATORIO
DEMANDANTE	YESSICA MARCELA VASQUEZ LEON
CAUSANTE	VICTOR MIGUEL VASQUEZ BONETT Y O
Radicado	No. 05001311000920170004500
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Temas y Subtemas	Demanda de Sucesión doble e intestada de los señores VICTOR MIGUEL VASQUEZ BONETT y MIRIAM PEREZ DE VASQUEZ
Decisión	CORRIGE ERRORES DE LA SENTENCIA

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ---Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ---Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”. Art. 286 Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud de los señores apoderados, reconocidos en la sucesión citada en la referencia, Dr. CARLOS ALBERTO GALLEGO MOLINA, identificado con tarjeta profesional No.189.186 del C.S.J. y la Dra. LUZ HELENA MEJIA CORREA, identificada con tarjeta profesional No. 31.278 del C.S.J, se procede a resolver sobre las aclaraciones pedidas en su escrito, **para corregir**:

1. Que los cónyuges VICTOR MIGUEL VASQUEZ BONETT, C.C. 505303 y MIRIAM PEREZ DE VASQUEZ, c.c. 21257717, fallecieron ambos en la ciudad de Medellín; la señora Miriam Pérez de V. falleció el día 18 de agosto de 2002 y el señor Víctor Miguel Vásquez B. falleció el día 28 de mayo de 2.003.
2. Que durante la vigencia de la sociedad conyugal el señor Víctor Miguel Vásquez Bonett, cónyuge de la causante MIRIAM PEREZ DE VASQUEZ, adquirió mediante escritura pública 2136 del 30 de julio de 1982, de la notaria 11 de Medellín, el bien inmueble ubicado en la calle 76 No. 49-25, Barrio Campo Valdés de Medellín, con matrícula inmobiliaria 01N-289188.
3. Que la causante MIRIAM PEREZ DE VASQUEZ adquirió durante el matrimonio, mediante la escritura pública No. 712 del 13 de febrero de 1998, de la Notaría Primera de Medellín, en común y

proindiviso el 31.86%, del predio ubicado en la calle 77 de esta ciudad de Medellín, identificado el primer piso, con el No. 49-49. En el trabajo de partición se especificó que el segundo piso, se identificaba con el número 49-47 de la misma calle 77.

4. Que la señora YESSICA MARCELA VASQUEZ LEON, heredera de VICTOR MIGUEL VASQUEZ BONETT, hereda por transmisión, no por representación, por haber fallecido su padre Víctor Miguel Vásquez Pérez, después que sus abuelos y no, antes.
5. Que en la página número cinco (5), en la hijuela o partida número dos (2) a nombre de JUAN DIEGO VASQUEZ PÉREZ, un poco más abajo de la mitad de la misma, en el costado izquierdo, se colocó el número 5., el cual no debe estar ahí, se suprime.
6. Que en la página número seis (6), en la hijuela número tres (3) a nombre de OSCAR DARIO VÁSQUEZ PEREZ, antes de empezar el literal a), se colocó el número 6, este número no va ahí, se suprime el mismo.
7. Que en la página número 9, antes de empezar el literal b), se colocó el número 8, este numeral se suprime, no va ahí.
8. Que en el acápite de las CONSIDERACIONES, se dice que se aprobará la liquidación dada a la sociedad conyugal que conformaron ambos causantes por un valor de \$ 74.933.229.30, para cada uno de ellos, por gananciales, correspondiente a los dos únicos bienes inventariados y valuados
9. Que en el numeral segundo (2) del acápite del FALLO, se dijo:” APROBAR en todas sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes MIRYAM PEREZ DE VASQUEZ Y VICTOR MIGUEL VASQUEZ BONETT----“, Se corrige, DICIENDO QUE, el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes, en la sucesión doble e intestada de los señores Miriam Pérez de Vásquez y Víctor Miguel Vásquez Bonett,
10. Que el nombre de la causante era MIRIAM, no MYRIAM, con i latina y no con esta Y. En la parte inicial del fallo, también aparece con Y).
11. Expídanse las copias del inventario, avalúos y deudas; del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes, de la sentencia, y de este auto que aclara los errores a que se refieren los apoderados, conforme a lo indicado en la norma indicada al principio de esta decisión.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ